



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.

ACTOR: ESTADO DE OAXACA.

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil catorce, se da
cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**,
con las siguientes promociones:

Promoción	Registros
1) El oficio y anexos de Severiano Illescas Pascual, Síndico del Municipio de San Bartolo Yautepec, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca;	28217
2) Los oficios y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	30253 y 31238
3) El oficio y anexos de Mirna Camacho Pedrero, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.	31649
4) El oficio y anexos de Fredy Gabriel Meave Galindo, Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación.	33443
5) El oficio y anexos de Alejandro Avilés Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca.	33680
6) El oficio y anexo de Julio Alejandro Dorantes Hernández, Director Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	33893

Todas recibidas por la Oficina de Certificación Judicial y
Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal a cuatro de junio de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Severiano Illescas Pascual, **Síndico del Municipio de San Bartolo Yautepec, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca**, mediante el cual desahoga la vista ordenada en auto de catorce de enero del año en curso, en su carácter de tercero interesado; y se reserva proveer lo que en derecho procede, una vez que obre en autos la constancia de notificación del oficio 145/2014, dirigido a dicho Municipio, que se mandó diligenciar mediante despacho 14/2014, enviado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre. Por tanto, **requiérase a dicho Juzgado, para que a la brevedad remita la constancia de notificación respectiva.**

Asimismo, glósense a los autos el oficio y anexos del Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del **Archivo General de la Nación**,

mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de doce de mayo del año en curso, **remite copias certificadas** del Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el primero de enero de mil ochocientos noventa y cuatro; y del Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, de primero de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

Además, agréguese el oficio y anexo del Director Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, mediante el cual, **solicita** ***“una ampliación del término concedido para estar en posibilidad de atender el requerimiento de mérito, tomando en consideración que se están realizando todas las gestiones correspondientes para el escaneo de la documentación”***. Lo anterior, en relación con el requerimiento ordenado en auto de doce de mayo de este año.

De igual forma, glósense a los autos los oficios y anexos del **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca** y del **Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca**, mediante los cuales, en relación con las documentales requeridas en auto de veintidós de abril del año en curso, **remiten** las siguientes documentales, con las cuales **fórmense** los correspondientes **cuadernos de pruebas**:

Documentales requeridas en auto de veintidós de abril de dos mil catorce	Documentales presentadas por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca
1. La Constitución Política de la entidad, publicada el diez de enero de mil ochocientos veinticinco, así como su respectivo proceso legislativo.	El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca exhibe copia certificada de la <i>“Constitución Particular del Estado Libre de Oajaca”</i> , expedida el diez de enero de mil ochocientos veinticinco por el Primer Congreso Constituyente del Estado de Oaxaca; sin embargo, <u>no se acompaña el proceso legislativo</u> . (Fojas 8 a 74 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca).
2. Los procesos legislativos de las siguientes reformas a la Constitución local, que fueron publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado:	
a) La reforma publicada el cuatro de abril de mil novecientos veintidós.	1.- Ambas autoridades del Estado de Oaxaca exhiben copias certificadas de las actas de las sesiones permanentes del Congreso Constituyente del Estado de Oaxaca, celebradas los días veintiocho, veintinueve,

14



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	treinta y treinta y uno de marzo de mil novecientos veintidós, y tres y cuatro de abril del mismo año. (Fojas 76 a 207 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y fojas 248 a 379 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca). 2.- Ambas autoridades del Estado de Oaxaca exhiben copia certificada de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, expedida el cuatro de abril de mil novecientos veintidós. (Fojas 209 a 249 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y fojas 380 a 420 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca). 3.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca exhibe copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de once de abril de mil novecientos veintidós. (Fojas 251 a 253 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca).
b) La reforma publicada el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa.	1.- Ambas autoridades del Estado de Oaxaca exhiben copia certificada de la iniciativa de reformas y adiciones al Constitución del Estado de Oaxaca, de nueve de agosto de mil novecientos noventa. (Fojas 255 a 324 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y fojas 421 a 490 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca). 2.- Ambas autoridades del Estado de Oaxaca exhiben copia certificada del Dictamen de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, emitido por la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución de la entidad, expedida el cuatro de abril de mil novecientos veintidós. (Fojas 326 a 369 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y fojas 491 a 534 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca). 3.- Ambas autoridades del Estado de Oaxaca exhiben copia certificada del acta de sesión ordinaria de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa, celebrada por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca. (Fojas 371 a 384 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y fojas 562 a 576 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca). 4.- Ambas autoridades del Estado de Oaxaca exhiben copia certificada del Decreto 86 de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa, que reforma diversos artículos de la Constitución del Estado de Oaxaca. (Fojas 386 a 408 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y fojas 539 a 561 del

A

	cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca). 5.- Ambas autoridades del Estado de Oaxaca exhiben copia certificada del Extra Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad, de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, en el que aparece publicado el Decreto 86 de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa. (Fojas 411 a 426 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y fojas 535 a 538 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca).
c) La reforma publicada el catorce de septiembre de dos mil nueve.	1.- Ambas autoridades del Estado de Oaxaca exhiben copia certificada de la iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona un último párrafo al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, de veinte de agosto de dos mil nueve. (Fojas 429 a 437 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y fojas 239 a 247 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca). 2.- Ambas autoridades del Estado de Oaxaca exhiben copia certificada del Dictamen de siete de septiembre de dos mil nueve, emitido por la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca. (Fojas 440 a 450 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y fojas 1 a 11 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca). 3.- Ambas autoridades del Estado de Oaxaca exhiben copia certificada del acta de sesión de nueve de septiembre de dos mil nueve, correspondiente al sexto periodo extraordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Legislatura del Congreso de la citada entidad federativa. (Fojas 453 a 642 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y fojas 13 a 203 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca). 4.- Ambas autoridades del Estado de Oaxaca exhiben copia certificada del Decreto 1381 de nueve de septiembre de dos mil nueve, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 28 de la Constitución del Estado de Oaxaca. (Fojas 645 a 646 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y fojas 204 a 205 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca). 5.- Ambas autoridades del Estado de Oaxaca exhiben copia certificada del Extra Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, de catorce de septiembre de dos mil nueve, en el que aparece publicado el Decreto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	1381 citado en el inciso anterior. (Fojas 649 a 651 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y fojas 206 a 208 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca
3. La Ley de División y Arreglo de los Partidos que componen el Estado Libre de Oaxaca, publicada el quince de marzo de mil ochocientos veinticinco en el Decreto 47, así como su respectivo proceso legislativo.	El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca exhibe copia certificada y copia simple de la " <i>Ley de División y Arreglo de los Partidos que componen el Estado Libre de Oaxaca</i> ", contenida en el Decreto 47, publicada el quince de marzo de mil ochocientos veinticinco, sin embargo, <u>no se acompaña el proceso legislativo</u> (Fojas 653 a 692 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y fojas 11199 a 11219 del tomo XI del expediente principal); además, acompaña el acuse de recibo del oficio de catorce de mayo del año en curso, por el cual le solicitó a la Directora General del Archivo General de la Nación, copias certificadas de la citada Ley. (Foja 11223 a 11224 del tomo XI del expediente principal).
4. Las Leyes de División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de los años mil ochocientos veintitrés, mil ochocientos veinticinco, mil ochocientos treinta y siete, mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco, así como sus respectivos procesos legislativos.	1.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca exhibe Copia certificada del "<i>Índice Alfabético de la Colección de Leyes y Decretos del Estado de Oaxaca</i>", en donde a fojas 114, aparece descrita la referida "<i>Ley de División y Arreglo de los Partidos que componen el Estado Libre de Oaxaca</i>". (Fojas 11226 a 11349 del tomo XI del expediente principal). 2.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca exhibe copia certificada del Decreto intitulado "<i>De la religión del Estado, su denominación, territorio, comprensión, forma de gobierno, tiempo en que deberá darse su constitución, reconocimiento del Congreso y Supremo Poder Ejecutivo de México, y demás bases para su administración interior</i>", expedido por el Congreso del Estado de Oaxaca el veintiocho de julio de mil ochocientos veintitrés. (Fojas 694 a 700 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca). 3.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca exhibe copia certificada de la "<i>División Provisional del Territorio del Departamento de Oaxaca</i>", expedida por la Junta Departamental de la entidad el veintinueve de mayo de mil ochocientos treinta y siete. (Fojas 702 a 712 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca). 4.- Ambas autoridades del Estado de Oaxaca exhiben copias certificadas del Decreto de "<i>División Permanente del Territorio del Departamento</i>", expedido por la Asamblea del Departamento de Oaxaca el dieciocho de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. (Fojas 714 a 743 y 745 a 803 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y fojas 209 a 238 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca). 5.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca exhibe

copias certificadas del Decreto de *"División Permanente del Territorio del Departamento"*, expedido por la Asamblea del Departamento de Oaxaca el dieciocho de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco. (Fojas 805 a 833 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca).

6.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca exhibe copia certificada del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, expedida por el Soberano Congreso Mexicano el treinta y uno de enero de mil ochocientos veinticuatro. (Fojas 11351 a 11359 del tomo XI del expediente principal).

En relación con lo anterior, el **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca** informa que diversos funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad se encuentran ***"realizando la búsqueda del proceso legislativo correspondiente a la Constitución Particular del Estado Libre de Oajaca (...) expedida el día 10 de enero de 1825, así como de los procesos legislativos atinentes a las Leyes de División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de los años mil ochocientos veintitrés, mil ochocientos veinticinco, mil ochocientos treinta y siete, mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco"***; asimismo, exhibe un disco compacto que contiene digitalizada la Constitución Política de la entidad, del año mil ochocientos cincuenta y siete, así como copia certificada de dicha Constitución (fojas 11406 a 11422 del tomo XI del expediente principal); y copia certificada del Constitución local de cuatro de abril de mil novecientos veintidós, según su certificación (fojas 11361 a 11404 del tomo XI del expediente principal). Por su parte, el **Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca** manifiesta que ***"diversos funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, nos encontramos realizando la búsqueda de las demás documentales que se nos requieren"***. Ambas autoridades del Estado de Oaxaca solicitan un plazo adicional de veinte días hábiles para desahogar en sus términos el requerimiento ordenado en auto de veintidós de abril de este año.

Por otra parte, glósense el oficio y anexos de la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas**. En atención a su contenido, con fundamento en el artículo 11, primer

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada con la **personalidad** que ostenta, en términos de la documental que para tal efecto exhibe, y en relación con el requerimiento ordenado en auto de veintidós de abril del año que transcurre, remite las siguientes documentales, con las cuales **fórmense** los correspondientes **cuadernos de pruebas**:

Documentales requeridas en auto de veintidós de abril de dos mil catorce	Documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas
1. La Constitución Política del Estado de Chiapas, de nueve de febrero de mil ochocientos veintiséis, así como su proceso legislativo.	No se exhiben documentales.
2. La Constitución Política de dicho Estado, de cuatro de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, así como su proceso legislativo.	Un disco compacto que contiene en archivos digitalizados dichas Constituciones, sin embargo, <u>no se acompañan los respectivos procesos legislativos</u> . (Foja 1 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
3. La Constitución Política de dicho Estado, de quince de noviembre de mil ochocientos noventa y tres, así como su proceso legislativo.	
4. El proceso legislativo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve.	No se exhiben documentales.
5. Los procesos legislativos de las siguientes reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas.	
a) La reforma de tres de febrero de mil novecientos veintiuno.	No se exhiben documentales.
b) La reforma de veintidós de noviembre de mil novecientos veintidós.	Copia certificada de un ejemplar del periódico oficial de la entidad de veintidós de noviembre de mil novecientos veintidós, en el que aparece publicado el Decreto número 4, por el que se reforma el artículo 2º de la Constitución estatal (<u>no se acompaña el proceso legislativo</u>). (Fojas 422 a 423 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
c) La reforma de	Copia certificada de un ejemplar del periódico oficial del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

catorce de enero de mil novecientos treinta y uno.	Estado, de catorce de enero de mil novecientos treinta y uno, en el que se publicó el Decreto número 15, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución de la entidad (<u>no se acompaña el proceso legislativo</u>). (Fojas 406 a 410 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
d) La reforma de primero de marzo de mil novecientos treinta y tres.	Copia certificada de un ejemplar del periódico oficial del Estado, de primero de marzo de mil novecientos treinta y tres, en el que se publicó el Decreto número 43, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución de la entidad (<u>se hace notar que sólo se acompañan las cuatro primeras fojas de dicho ejemplar, por lo que la citada reforma aparece incompleta; además, no se acompaña el proceso legislativo</u>). (Fojas 411 a 414 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas)
e) La reforma de veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.	Copia certificada de un ejemplar del periódico oficial del Estado, de veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el que se publicó el Decreto número 8, por el que se reforma el artículo 2º de la Constitución de la entidad (<u>no se acompaña el proceso legislativo</u>). (Fojas 415 a 417 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
f) La reforma de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.	Copia certificada de un ejemplar del periódico oficial del Estado, de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, en el que se publicó el Decreto número 3, por el que se reforma el artículo 2º de la Constitución estatal (<u>no se acompaña el proceso legislativo</u>). (Fojas 418 a 421 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
g) La reforma de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.	Copia certificada del periódico oficial de la entidad, de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en el que aparece publicado el Decreto número 9, por el que se reforma el 2º de la Constitución local (<u>no se acompaña el proceso legislativo</u>). (Fojas 397 a 405 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
h) La reforma de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.	Copia certificada del periódico oficial del Gobierno de la entidad, de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el que se publicó el Decreto número 6, por el que se reforma el artículo 2º de la Constitución estatal (<u>no se acompaña el proceso legislativo</u>). (Fojas 393 a 396 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
i) La reforma de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos.	Copia certificada de ejemplares del periódico oficial de la entidad, de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos (<u>no se acompaña el proceso legislativo</u>). (Fojas 145 a 226 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
j) La reforma de ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres.	Copias certificadas del Decreto número 80, de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, por el que se reforma el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y de un ejemplar del periódico oficial de la entidad de ocho de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	agosto del citado año, en el que se publicó dicho decreto (no se acompaña el proceso legislativo). (Fojas 227 a 231 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
k) La reforma de quince de agosto de mil novecientos setenta y tres.	Copias certificadas de un ejemplar del periódico oficial del Estado, de quince de agosto de mil novecientos setenta y tres, en el que se publicó el Decreto 92, por el que se reforma la Constitución de la entidad (no se acompaña el proceso legislativo). (Fojas 232 a 241 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
l) La reforma de dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.	Copias certificadas de la exposición de motivos del anteproyecto de reformas y adiciones a la Constitución del Estado; y del Decreto número 130 de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno; del oficio 1507, de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, por el cual el Congreso del Estado envía al Gobernador el citado Decreto 130; y de una Fe de Erratas, de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (no se acompaña completo el proceso legislativo). (Fojas 255 a 392 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
m) La reforma de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis.	Copias certificadas del suplemento número 7, de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, en el que se publicó la Constitución local (no se acompaña el proceso legislativo). (Fojas 242 a 254 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
n) La reforma de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.	Copias certificadas del oficio 916, por el cual el Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, remite al Congreso de la entidad la publicación de la "iniciativa de Decreto para llevar a la categoría de Municipio la Agencia Municipal de San Juan Cancuc, motivándose en consecuencia la correspondiente reforma a la Constitución Política local"; del oficio 1933, por el cual el Congreso del Estado solicita al Gobernador la publicación del acuerdo legislativo relativo al proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución local; del oficio 917, mediante el cual el Secretario de Gobierno del Estado remite al Congreso local el periódico oficial en donde se publicó "en su calidad de proyecto, la iniciativa para elevar a la categoría de Municipio la Agencia Municipal de San Juan Cancuc"; del dictamen de la Comisión Dictaminadora de dicho Decreto; del oficio 283, por el cual el Congreso del Estado remite al Gobernador el Decreto número 12, por el que se reforma y adiciona la Constitución de la entidad; del citado Decreto número 12; así como de un ejemplar del periódico oficial de la entidad, de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en donde aparece publicado el Decreto de referencia. (Fojas 113 a 144 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
o) La reforma de nueve de octubre de mil novecientos noventa.	Copias certificadas del oficio 1816, mediante el cual el Congreso de la entidad envía al Gobernador del Estado de Chiapas, el Decreto número 60, relativo a reformas y

	adiciones a la Constitución local; así como del Decreto número 60 citado; y de un ejemplar del periódico oficial de la entidad, de nueve de octubre de mil novecientos noventa, en donde aparece publicado dicho Decreto (<u>no se acompaña el proceso legislativo</u>). (Fojas 61 a 112 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
p) La reforma de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve.	Copias certificadas del oficio 2661, mediante el cual Congreso del Estado remite al Gobernador de la entidad, el Decreto 205, de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, por el que “se crean los Municipios de Aldama, Benemérito de las Américas, Maravilla Tenajapa, Marqués de Comillas, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal y Santiago el Pilar, y se declaran reformados los artículos 3 de la Constitución local, 11 de la Ley Orgánica Municipal y 12 del Código Electoral del Estado”; de dicho Decreto; y de un ejemplar del periódico oficial de la entidad, de veintiocho de julio de dicho año, en el que se publicó dicho decreto (<u>no se acompaña completo el proceso legislativo</u>). (Fojas 503 a 531 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
q) La reforma de veintisiete de junio de dos mil once.	Copia certificada del periódico oficial de la entidad, de veintisiete de junio de dos mil once, en el cual aparece publicado el Decreto 263, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución del Estado (<u>no se acompaña el proceso legislativo</u>). (Fojas 9 a 47 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).
r) La reforma de veintitrés de noviembre de dos mil once.	Copia certificada del periódico oficial de la entidad, de veintitrés de noviembre de dos mil once, en el cual se publicaron los decretos 007 y 008, por los que se establecen la Segunda y Tercer Reforma, respectivamente, a la Constitución de la entidad (<u>no se acompañan los correspondientes procesos legislativos</u>). (Fojas 2 a 8 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).

En relación con lo anterior, la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas** informa que ***“la Constitución Política del Estado de nueve de febrero de mil ochocientos veintiséis y su reforma de fecha 03 de febrero de mil novecientos veintiuno, no fueron localizados”***; y adicionalmente a lo solicitado en auto de veintidós de abril del año en curso, exhibe:

Documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas, adicionalmente a lo solicitado en auto de veintidós de abril de dos mil catorce
1.- Copia certificada del periódico oficial de la entidad, de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual aparece publicado el Decreto número 203, de quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, relativo a la <i>“Minuta proyecto de decreto que crea los Municipios de Aldama, Benemérito de las Américas, Maravilla Tenajapa, Marqués de Comillas, Montecristo de Guerrero, San</i>

8



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Andrés Duraznal y Santiago El Pinar, y consecuentemente, las reformas al artículo 8 de la Constitución Política local, al artículo 11 de la ley Orgánica Municipal y al artículo 12 del Código Electoral del Estado" (fojas 48 a 60 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas);

2.- Copias certificadas de la "Iniciativa de Decreto de creación de los Municipios de Abasolo, Capitán Luis Ángel Vidal, Lacandonia, Moyos, Río Blanco, San José de los Ríos, San Quintín y Valle de Santo Domingo, y que se modifica la extensión territorial y el número de localidades de los Municipios de Maravilla Tenejapa, Ocosingo, Montecristo de Guerrero y Ángel Albino Corzo, así como la denominación del Municipio de Aldama", de veinticinco de agosto de dos mil, por el que se modifica el Decreto 205, publicado el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve; del dictamen de catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, que formularon las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Hacienda y de Población, respectivamente, del Congreso del Estado de Chiapas, a la "iniciativa de Decreto que crea los Municipios de Aldama, Benemérito de las Américas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal y Santiago el Pinar, como producto del proceso de remunicipalización de las zonas Norte, Altos, Selva, Frailesca y Fronteriza" (fojas 424 a 502 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas).

En cuanto a la designación de delegados que realiza la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, dígasele que en este asunto tiene el carácter de parte demandada el Estado de Chiapas, el cual ya compareció por conducto de los representantes legales de los tres poderes, mediante escrito de contestación a la demanda, en el cual ya designaron delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con lo acordado en proveído de veinticinco de febrero de dos mil trece, por lo que no es posible tener por designados nuevos delegados por parte del órgano legislativo estatal, en forma independiente, máxime que el requerimiento formulado directamente a esta autoridad no implica que se le reconozca el carácter de parte autónoma en este asunto.

Visto lo anterior y toda vez que la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas**, no ha localizado las documentales que menciona y además no remite completos diversos procesos legislativos de reformas solicitadas en auto de veintidós de abril del año en curso, de conformidad con la relación de constancias precisadas anteriormente; con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, se requiere nuevamente a la Presidenta de la

Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, para que en el plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de los procesos legislativos y documentos faltantes** (incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones respectivas, así como los diarios de los debates); en su caso, precise la imposibilidad jurídica o material que tenga para cumplir con lo solicitado; **adicionalmente**, en el mismo plazo deberá remitir **copia certificada de los procesos legislativos correspondientes a los Decretos 203 y 205**, por los que se modifica la Constitución de la entidad, publicados en el periódico oficial de la entidad los días dieciséis y veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente; **así como del proceso legislativo del decreto de reformas**, relativo a la *"Iniciativa de Decreto de creación de los Municipios de Abasolo, Capitán Luis Ángel Vidal, Lacandonia, Moyos, Río Blanco, San José el Edén, San Quintín y Valle de Santo Domingo, y que se modifica la extensión territorial y el número de localidades de los Municipios de Maravilla Tenejapa, Ocosingo, Montecristo de Guerrero y Ángel Albino Corzo, así como la denominación del Municipio de Aldama"*, de veinticinco de agosto de dos mil, por el que se modifica el referido Decreto 205; apercibida de que si no cumple, se le aplicará una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, en cuanto a la prórroga solicitada por el **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca**, el **Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca**, y el **Director Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores**, **se concede a dichas autoridades un plazo adicional de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **para que den cumplimiento a los requerimientos ordenados en autos**.





Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de junio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el **Estado de Oaxaca**. Conste.

ACUERDO